



# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



## RESOLUCIÓN No. 03

(Junio 22 de 2016 - Acta No. 1077)

“Por la cual se reforma la Resolución No. 011 de Septiembre 10 de 2015, de la Cámara de Comercio de Honda”

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda, creada mediante Decreto número 183 Bis del 9 de febrero de 1924, que se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones que lo adicionen o reformen

### CONSIDERANDO:

1. Que la nueva normatividad determina parámetros de organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio.
2. Que se hace necesario adecuar los estatutos de la entidad a dicha normatividad.
3. Que de acuerdo con la evolución administrativa de la entidad, se requiere actualizar sus estatutos según la estructura de la organización.

### RESUELVE:

Actualizar el clausulado de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Honda, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y su estructura administrativa así:

## ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA

### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, CREACIÓN, NOMBRE, OBJETO Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA, CREACIÓN, NOMBRE Y JURISDICCIÓN.** La Cámara de Comercio de Honda, es una persona jurídica de Derecho Privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto No. 183 Bis del 9 de febrero de 1924 y su jurisdicción comprende los siguientes municipios:

- a) En el departamento del Tolima por los municipios de: Ambalema, Armero - Guayabal, Casabianca, Falan, Fresno, Herveo, Honda, Lérida, Líbano, Mariquita, Murillo, Palocabildo y Villahermosa.
- b) En el departamento de Cundinamarca por el municipio de Guaduas.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO Y FUNCIONES:** El objeto de la Cámara de Comercio de Honda es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio de Honda, en el cumplimiento de sus funciones registrales colabora con el Estado y por lo mismo se enmarcan dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.

La Cámara de Comercio ejercerá las funciones señaladas principalmente en el art 86 del Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior corresponde a la Cámara de Comercio ejercer las siguientes funciones:

# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

**¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !**

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;
5. Crear un centro de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;
6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;
7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comerciales e industriales y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma;
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo

# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



- económico, cultural o social en Colombia;
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
  22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
  23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;
  24. Las demás asignadas legalmente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del Gobierno Nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La Cámara de Comercio podrá cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

**ARTÍCULO 3.- PROHIBICIONES.** A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las Cámaras de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA**

**ARTÍCULO 4.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** Son órganos de Dirección, administración y control, de la Cámara de Comercio de Honda los siguientes:

1. La Junta Directiva
2. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva
3. Revisor Fiscal
4. El Presidente Ejecutivo
5. Del Secretario

## **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 5.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 2.2.2.38.2.1. del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Junta Directiva integrada para el periodo 2014 - 2018 tendrá el mismo número de miembros vigentes al momento de la expedición de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014.

**ARTICULO 6.- AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 7.- MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.** Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio. Estos deberán cumplir los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio.

**ARTÍCULO 8.- PERIODO.** Los miembros de las Juntas Directivas, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

**ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.** Los miembros de la Junta Directiva, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1727 de 2014, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Tratándose de personas jurídicas la responsabilidad será de ella y su representante legal.

**ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS DIRECTIVOS.** Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tienen el carácter de administradores. En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la junta actúa de manera corporativa de manera que las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero que será su presidente.

Teniendo en cuenta su especial naturaleza y funciones de la cámara de comercio, los miembros de la Junta Directiva actuarán con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

**Deber de Buena Fe:** En desarrollo de este deber los miembros de Junta Directiva deben:

1. Actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

**Deber de Lealtad:** En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara deberán:

1. Privilegiar en todo tiempo el interés de la Cámara, frente a los intereses particulares propios o de terceros.
2. Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
3. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos.
4. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
5. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.

# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
7. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

**Deberes de diligencia:** En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

1. Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
4. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
5. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
6. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la junta.
7. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
8. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

**Deber de Confidencialidad:** En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados a:

1. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
2. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales instituciones de la junta.
3. Abstenerse de divulgar información propia de la cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
4. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

**Deberes de respeto:** Los directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:

1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
2. Respetar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la junta.
3. Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva
4. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que pueda constituir injuria o calumnia.

**ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva en condiciones de igualdad, para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente

# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

**¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !**

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



Ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta.

2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.

**ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio ejercerá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:

### **Funciones de Estrategia y Gestión.**

1. Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento.
2. Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio, así como su plan de acción anual, presupuesto anual de ingresos y gastos y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.
3. Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones legales, de acuerdo con los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo.
4. Identificar y aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del plan de acción.
5. Darse su propio reglamento.

### **Funciones Control y Evaluación.**

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión los reglamentos de la cámara y su código de ética y buen gobierno.
2. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara.
3. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos sus miembros, el presidente ejecutivo y los funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio, y establecer los mecanismos para su revelación.
4. Aprobar los informes financieros.
5. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones.
6. Aprobar los Estados Financieros mensuales y de fin de ejercicio de la Cámara y el presupuesto anual de ingresos y egresos con base en el proyecto que presente el Presidente Ejecutivo, al igual que las modificaciones que sean necesarias.
7. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los indicadores del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la administración.

### **Atribuciones y facultades.**

1. Designar al Presidente Ejecutivo de conformidad con el quorum requerido en las normas respectivas y con el perfil previamente establecido, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.
2. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva
3. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto o contrato cuando la cuantía supere el monto equivalente a 12 SMMLV, con cargo a los recursos o aportes de la entidad.
4. Designar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales;

# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



## Otras funciones.

1. Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
2. Designar, por sorteo, los árbitros, conciliadores, secretarios y peritos que han de integrar las listas del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio.
3. Aprobar el Código de Gobierno Corporativo que se estructure a partir de los presentes estatutos.
4. Aprobar el reglamento propio de la Junta Directiva.
5. Decidir sobre la participación o retiro de la Cámara en otras entidades, con o sin aportes, que estén relacionadas con el cumplimiento de las funciones de la Cámara.
6. Las demás que sean delegadas en la Ley y los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.** La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos dentro de sus miembros principales para un periodo institucional de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año. Las ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

**ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo.
2. Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
3. Preparar la agenda de las reuniones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.
4. Presidir las reuniones, otorgar el uso de la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. Someter a la aprobación de la junta las actas correspondientes.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.
7. Las demás que la ley o los presentes estatutos le asignen.

El Presidente dirigirá la reunión y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15.- REUNIONES.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria se efectuará por su Presidente o su Presidente Ejecutivo con un término no inferior a ocho (8) días calendario. Sesionará también extraordinariamente por convocatoria efectuada por su Presidente, el Presidente Ejecutivo, o de la Superintendencia de Industria y Comercio o cuando lo soliciten a éstos al menos la tercera parte de sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará en un término no inferior a tres (3) días calendario.

La convocatoria se realizará de manera escrita, vía fax o por correo electrónico.

# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



A las sesiones de Junta Directiva solamente podrán asistir los miembros principales y los suplentes concurrirán únicamente ante la ausencia del principal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas. En el evento de que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de Junta Directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la Junta Directiva elegido, si lo hubiere.

Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, esta podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionado.

**ARTICULO 16.- QUÓRUM.** Existirá quorum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionados con las reformas de estatutos así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 17.- REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO.** La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

**ARTÍCULO 18.- ACTAS.** De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una sean a favor o en contra.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para el efecto. Un resumen de las conclusiones adoptadas deberá ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- RESERVA DE SESIONES Y LAS ACTAS.** Las sesiones de la Junta directiva no serán secretas, pero sí reservadas. En caso de que las actas sean solicitadas por alguien ajeno a la Junta, solo se darán a conocer en casos especiales, previa autorización de la Junta Directiva, en todo caso no se suministrarán las actas cuando contengan datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Cámara.

**ARTÍCULO 19.- VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO.** Se producirá la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva, de manera automática en los siguientes eventos:

1. Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año.
2. Cuando durante el período para el cual ha sido elegido miembro de la junta, presenta cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado.
3. Cuando al miembro de junta le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la Ley.

La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

**ARTÍCULO 20.- REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS.** Para suplir la vacancia de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:



# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



1. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente personal.
2. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a fin de que inicie los trámites ante el Presidente de la República para su reemplazo, el cual deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice la nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 21.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda y los representantes legales de las personas jurídicas que integran la junta directiva, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 9º. de la Ley 1727 de 2014, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la Junta Directiva.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara.
3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente.
6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara.
8. Ejercer cargo público.
9. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva Cámara.

# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



10. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección.
11. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara.
12. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el período anterior.

**Parágrafo.** Las causales previstas en los numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para los miembros de Junta Directiva de elección.

**ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que esta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad de la Junta Directiva y sus Comités, así como la generación de valor que está creando para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés, y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

## CAPÍTULO IV OTRAS COMISIONES

**ARTÍCULO 23.- COMITÉS.** La Junta Directiva establecerá los comités de trabajo que estimen necesarios, permanentes o accidentales, integrados por sus miembros para fortalecer el desarrollo de su gestión. Los comités tendrán el encargo de realizar gestiones específicas, definidas en objetivos y tiempo. Los comités evaluarán en detalle las propuestas presentadas por la Administración y agilizarán su estudio en las reuniones plenarias de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

**ARTÍCULO 24.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio es el representante legal de la misma y su vocero, el cual será designado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 25.- FUNCIONES.** El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la labor gerencial de la Cámara de Comercio y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva y del Presidente de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. Deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto. El presidente ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio de Honda de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio.
2. Efectuar la convocatoria de la Junta Directiva en las oportunidades que corresponda.
3. Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la entidad, así como el plan anual de acción.
4. Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de la metas de los programas y acciones contempladas en el plan de acción de cada año.
5. Presentar a consideración de la junta el presupuesto de ingresos y gastos de cada año incluidos las estimaciones de recursos públicos y privados.
6. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Cámara de Comercio en aplicación de las normas que regulan la materia.

# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



7. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento y que por su cuantía le estén atribuidos directamente, o cuya celebración o ejecución le corresponda con ocasión de lo previsto en el presente artículo, o cuya celebración o ejecución hayan sido autorizadas por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. El Presidente Ejecutivo podrá celebrar o ejecutar todo acto, contrato o convenio que por su cuantía no supere el monto equivalente a 12 SMMLV.
8. Por derecho propio formar parte de todos los comités de la institución.
9. Representar a la Cámara de Comercio como organismo vocero de la comunidad empresarial regional y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.
10. Adoptar las medidas necesarias para la protección y conservación de los bienes y el patrimonio de la Cámara de Comercio.
11. Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la Cámara de Comercio.
12. Conformar y convocar el comité de afiliación.
13. Dirigir el funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la Cámara de Comercio, en coordinación con los funcionarios respectivos para garantizar el desempeño centralizado y armónico de la institución.
14. Dirigir la organización de exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas sobre temas económicos, jurídicos o culturales que sean de interés para el comercio, la industria, el empresario agropecuario o para la comunidad en general.
15. Editar o imprimir estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promuevan la labor de la Cámara de Comercio o de la región u orienten a la comunidad en función de nobles objetivos de progreso.
16. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores.
17. Actuar como Secretario de la Junta Directiva, con voz pero sin voto y ejecutar sus decisiones, en correspondencia con la ley y demás disposiciones legales.
18. Vigilar la conducta administrativa de la organización a su cuidado y el rendimiento o eficiencia del personal al servicio de la Cámara de Comercio, imponer las sanciones debidas.
19. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros mensuales y de fin de ejercicio.
20. Delegar en otros funcionarios de la institución y bajo su responsabilidad las funciones que se le asignan, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta.
21. Presentar anualmente a los afiliados un informe de labores, el cual debe someterse previamente a consideración de la junta.
22. Definir, aprobar, reformar y realizar las modificaciones necesarias al manual de funciones de la entidad.
23. Otorgar poderes especiales o generales cuando lo estime necesario o pertinente e informar con posterioridad a la Junta Directiva. Para otorgar facultades de disposición sobre los bienes inmuebles de la entidad requiere de autorización previa de la Junta Directiva.
24. Aprobar la estructura administrativa de la Cámara de Comercio y su planta de cargos.
25. Establecer las políticas para el nombramiento y compensación de los funcionarios de la Cámara de Comercio.
26. Las demás que sean asignadas por la ley, por los estatutos o por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN.** La designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros y

# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

**ARTÍCULO 27.- SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** En ausencia permanente, temporal o accidental del Presidente Ejecutivo la representación legal estará a cargo de uno o varios suplentes elegido (s) por la Junta Directiva entre funcionarios del nivel directivo de la entidad. En todo caso, ni el cargo de Presidente Ejecutivo ni el de sus suplentes podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los cargos directivos que ostentarán la calidad de Suplentes del Presidente Ejecutivo, son el Director Administrativo y Financiero o el Director Jurídico y de Registros, en su orden.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En las faltas temporales o absolutas del Presidente Ejecutivo, ejercerá las veces de Presidente Ejecutivo Suplente, el Director Administrativo y Financiero o el Director Jurídico y de Registros, en su orden.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Para efecto de lo dispuesto en el Código del Comercio y demás normas legales relativas a los Registros públicos y en general a las funciones delegadas por el estado, el Presidente Ejecutivo desempeñará las funciones de Secretario.

**ARTÍCULO 28.- SECRETARIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO.** La Cámara de Comercio según lo ordena el artículo 89 del Código de Comercio, tendrá uno o más secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo. Dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la Cámara de Comercio deberá tener como mínimo un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente vinculado laboralmente, quien será el responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de Registros Públicos.

Los Secretarios autorizarán con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la Cámara de Comercio expida en el ejercicio de sus funciones de los Registros Públicos y, las demás funciones que se establecen en el reglamento o manual de funciones de la Cámara de Comercio.

## CAPÍTULO VI PATRIMONIO

**ARTÍCULO 29.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Cámara de Comercio está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

## CAPÍTULO VII REGIMEN DE AFILIADOS

**ARTÍCULO 30.- LOS AFILIADOS.** Los afiliados a la Cámara de Comercio, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la Ley. Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o en cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

**¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !**

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



---

## **ARTÍCULO 31.- CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADO.**

Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014. En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus representantes legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciantes.

La Cámara de Comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

**ARTÍCULO 32.- RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN.** La afiliación a la cámara de comercio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación en los términos previstos en la Ley o el reglamento de afiliados.

**ARTÍCULO 33.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** La pérdida de la calidad de afiliado se produce por encontrarse incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, situación que se deberá concretar bajo los procedimientos definidos en la misma y en el reglamento de afiliados.

**ARTÍCULO 34.- CARACTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN.** La solicitud y el trámite de la afiliación son de carácter individual. La cámara de comercio se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 35.- COMITÉ DE AFILIACIÓN Y FUNCIONES.** El comité de afiliación de la Cámara es la instancia corporativa de que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política afiliación y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y al menos dos funcionarios del nivel directivo vinculados laboralmente. El comité de afiliación cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley.

**ARTÍCULO 36.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.** Los afiliados a la Cámara de Comercio tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les confiere en los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 así como las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 37 - REGLAMENTO DE AFILIADOS.** La Cámara de Comercio tendrá un reglamento de afiliados aprobado por el Comité de Afiliación, **el cual formará parte integral del presente estatuto** y entre otros aspectos se deberá establecer:

1. Los procedimientos para el trámite de afiliación o desafiliación.
2. Los derechos y deberes de los afiliados
3. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de las solicitudes de afiliación
4. Oportunidades para la revisión de la base de afiliados.
5. Las condiciones y términos para el pago de la cuota de afiliación.
6. Los factores para determinar el incremento de la cuota de afiliación.
7. Incentivos para la afiliación.

El reglamento de afiliados no podrá establecer requisitos adicionales a los previsto en la ley para adquirir o perder esta calidad.

## CAPÍTULO VIII

### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA

**ARTÍCULO 38.- INHABILIDAD GENERAL.** Las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

**ARTÍCULO 39.- OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios de las Cámaras los siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley 734 de 2002;
4. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción
5. Los funcionarios no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
6. Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona.
7. Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o Confecámaras en su caso, dentro del año siguiente a su desvinculación, salvo en ejercicio de sus propios intereses.
8. Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
9. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo, salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

**ARTÍCULO 40.- CONFLICTOS DE INTERÉS.** Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría, aun potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

**ARTÍCULO 41.- PROCEDIMIENTO.** Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de Directivos y del Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.
5. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a una Comisión disciplinaria, creada para estos efectos, por parte de la Junta Directiva, adoptar las medidas que procedan frente a las mismas, de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS.** En el caso de funcionarios de la Cámara distintos del Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Revelar la situación respectiva ante el Presidente Ejecutivo de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
4. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.
5. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

**¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !**

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



**ARTÍCULO 43.- APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS.** Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

**ARTÍCULO 44.- NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO.** En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio le será entregada copia de las normas pertinentes por parte del Director Administrativo y Financiero.

Una vez que se celebre un contrato se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

## **CAPÍTULO IX POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 45.- POLÍTICA DE RIESGO.** La Cámara de Comercio de Honda contará con una política de gestión y administración de riesgos operativos administrativos y financieros que dé cuenta de la identificación de los factores de vulnerabilidad, acciones y procedimientos para la mitigación del riesgo y responsabilidades corporativas para su gestión. Corresponde al Presidente Ejecutivo y los funcionarios de nivel directivo la responsabilidad de la estructuración e implementación de la política de gestión y administración del riesgo, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 46.- EL CONTROL INTERNO.** El control interno de la Cámara de Comercio de Honda forma parte de la política de gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los funcionarios de la Cámara de Comercio y por medio del cual de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones. Corresponde al Presidente Ejecutivo establecer los lineamientos básicos para el ejercicio de control interno. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la Cámara de Comercio que dependerá exclusivamente del Presidente Ejecutivo y entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones.

## **CAPÍTULO X GOBIERNO CORPORATIVO Y REGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 47.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO.** La Cámara de Comercio contará con un régimen disciplinario y sancionatorio que hace parte de los estatutos, para sancionar el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y de Gobierno Corporativo por parte de los miembros de las Juntas Directivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 y las normas que para tal efecto la reglamenten, el cual deberá observar los principios del debido proceso y el derecho de defensa.



**ARTÍCULO 48.- COMPETENCIA.** Corresponde a las Cámaras de Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio, ejercer sobre sus Juntas Directivas, las facultades disciplinarias y sancionatorias, bajo los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014.

## CAPÍTULO XI REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 49.- CALIDADES PARA SER REVISOR FISCAL.** La Cámara de Comercio, tendrá un revisor fiscal, que será contador público titulado, con uno o más suplentes, elegidos por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados en la misma oportunidad de la elección de Junta Directiva, por mayoría de votos válidos depositados y para períodos de cuatro (4) años. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente. La Junta Directiva determinará los requisitos de formación, experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el revisor fiscal de la Cámara de Comercio y ejercer el cargo.

**ARTÍCULO 50.- INCOMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS.** El cargo de revisor fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 51.- FUNCIONES.** Serán funciones del revisor fiscal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.
3. Rendir informes, por escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
4. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
5. Verificar la comprobación de todos los valores de la Cámara de Comercio y los que ésta tenga en custodia.
6. Examinar y auditar los estados financieros de la Cámara de Comercio, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.
7. Rendir a la Junta Directiva, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
8. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.
9. Las demás, que le imponga la ley, los estatutos o la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales y tendrá las competencias que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva solamente cuando sea invitado. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Entidad.

**ARTÍCULO 52.- RESPONSABILIDAD.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 53.- PROHIBICIÓN.** Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 54.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** El Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la Cámara de Comercio.

## CAPÍTULO XII REGLAMENTO DE AFILIADOS

### DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 55.- CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA:** La Cámara de Comercio de Honda, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto No. 183 Bis del 9 de febrero de 1924 y su jurisdicción comprende los siguientes municipios:

- a) En el Departamento del Tolima por los municipios de: Ambalema, Armero – Guayabal, Casabianca, Falan, Fresno, Herveo, Honda, Lérida, Líbano, Mariquita, Murillo, Palocabildo y Villahermosa.
- b) En el Departamento de Cundinamarca por el municipio de Guaduas.

**ARTÍCULO 56.- ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA.** La Cámara de Comercio de Honda estará administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Ley 1727 de 2014 - artículo 1°. Modificó el artículo 79 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 57.- DIFERENCIA ENTRE MATRICULADO Y AFILIADO.** Es matriculado o inscrito, la persona natural o jurídica, que ejerce el comercio y cumplen con el requisito legal de estar matriculado en el Registro Mercantil.

El Afiliado es el comerciante persona natural o jurídica que estando matriculado en el Registro Mercantil, toma la decisión voluntaria de vincularse al Circulo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Honda para ser parte activa del desarrollo de la región y obtener incentivos como beneficios y servicios especiales.

# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

**¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !**

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



**ARTÍCULO 58.- AFILIADO.** Los afiliados a la Cámara de Comercio de Honda, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la ley.

La Afiliación constituye un estatus especial, que distingue al comerciante, frente a las demás personas naturales o jurídicas matriculadas en la Cámara de Comercio de Honda.

El Afiliado tiene derecho a gozar de prerrogativas y servicios especiales, que le otorga la Ley y los Estatutos de la Cámara de Comercio de Honda.

Ser Afiliado es vincularse a las actividades de la Cámara de Comercio de Honda, aportando ideas y trabajo personal en beneficio del ejercicio del comercio, la comunidad y promoviendo el desarrollo regional.

Ser Afiliado es un honor que debe enorgullecer al comerciante.

Ser Afiliado es garantía de seriedad y responsabilidad comercial.

## **REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER AFILIADO**

**ARTÍCULO 59.- REQUISITOS PARA SER AFILIADO.** Podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio de Honda, las personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten;
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio;
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de la personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante". Ley 1727 de 2014 - artículo 12. Modificó el artículo 92 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Son obligaciones de todo Comerciante de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Código de Comercio:

1. Matricularse en el registro mercantil;
2. Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
3. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
4. Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
5. Subrogado. Ley 222 de 1995.
6. Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Honda, debe verificar que los potenciales afiliados y los afiliados que sean personas jurídicas, hayan cumplido con la obligación legal de inscribir los libros de actas de asamblea de accionistas o de junta de socios y los libros de registro de accionistas o socios, según fuere el caso.

# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

**¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !**

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



**ARTÍCULO 60.- CONDICIONES PARA SER AFILIADO.** Para ser Afiliado a la Cámara de Comercio de Honda o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

La Cámara de Comercio de Honda deberá abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio de Honda lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación. Ley 1727 de 2014 - artículo 13.

## **PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO**

**ARTÍCULO 61.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación. Ley 1727 de 2014 - artículo 14.

**ARTÍCULO 62.- MECANISMOS DE VERIFICACIÓN.** Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de la afiliación, será la consulta en las diferentes bases de datos que suministran la información pertinente; igualmente, la revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar la solicitud de afiliación, ratificar la base de afiliados, y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos y condiciones, según fuere el caso.

El Procedimiento para efectuar la depuración del censo electoral o la revisión de la base de afiliados con fin de ratificar que cumplen con los requisitos y condiciones exigidos, será el Procedimiento PDCE05 - PROCEDIMIENTO DESAFILIACIÓN, del cual trata el presente reglamento.

En todo caso, los procedimientos implementados por la Cámara de Comercio de Honda, respetarán los parámetros y condiciones determinados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

## DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

**ARTÍCULO 63.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS.** Los afiliados a la Cámara de Comercio de Honda tendrán derecho a: Ley 1727 de 2014 - artículo 15.

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias;
2. Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Honda;
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio de Honda.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

**ARTÍCULO 64.- DEBERES DE LOS AFILIADOS.** Los afiliados a las Cámaras de Comercio de Honda deberán: Ley 1727 de 2014 – artículo 16.

1. Cumplir con el reglamento de afiliados aprobado por la Cámara de Comercio de Honda;
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación;
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio de Honda o que atente contra sus procesos electorales.

## DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

**ARTÍCULO 65.- SOLICITUD Y TRÁMITE DE AFILIACIÓN.** Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de Honda su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio de Honda deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio de Honda hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio. Ley 1727 de 2014 - artículo 17.

**ARTÍCULO 66.- AFILIACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO.** Cuando la Cámara de Comercio de Honda no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio de Honda deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición. Decreto 1074 de 2015 – artículo 2.2.2.38.2.12.

**ARTÍCULO 67.- CARÁCTER INDIVIDUAL DE LA AFILIACIÓN.** La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de Comercio de Honda es de carácter individual. Estas se abstendrán de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación. Decreto 1074 de 2015 - artículo 2.2.2.38.2.10.

**ARTÍCULO 68.- COMITÉ DE AFILIACIÓN.** El comité de afiliación de las Cámaras de Comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y, como mínimo dos (2) funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio de Honda, designados por aquel. Ley 1727 de 2014 – artículo 18 y Decreto 1074 de 2015 – Artículo 2.2.2.38.2.11.

# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

**¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !**

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los miembros de la Junta Directiva no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios.

**ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.-** Se seleccionan los comerciantes que cumplen con el perfil para ser afiliados de la base de datos de registros públicos o a quien por interés propio manifieste su deseo de ser afiliado, se le informa al potencial afiliado, los beneficios que brinda la calidad de afiliado al igual que los requisitos de acuerdo con la normatividad vigente.

Si el comerciante está interesado en la afiliación, se diligencia por parte del potencial afiliado el Formato Solicitud y Evaluación de Afiliación FRCE03-01, el cual hace parte integral de los presentes estatutos, al cual se anexan los documentos requeridos y se radica la solicitud y sus anexos en la Secretaría General.

Se entregan los documentos completos a la persona encargada de evaluar el cumplimiento de los requisitos, quien firmará el formato FRCE03-01; si no cumple los requisitos se informa al interesado, dejando evidencia de ello.

El secretario del comité de afiliación entrega los documentos de los comerciantes que cumplen los requisitos al Presidente Ejecutivo, quien los presentará en la siguiente reunión al comité de afiliación quedando evidencia de la aceptación o rechazo de Afiliación en el Acta de la Reunión.

Una vez aceptada la solicitud de afiliación, se comunica la decisión al comerciante suministrando la información pertinente. Si la solicitud es rechazada, de igual manera se procede a informar mediante oficio al comerciante.

Una vez recibido el pago de los derechos de afiliación, se ingresan los datos para que el comerciante pase al estado de Afiliado.

Se abre un expediente del afiliado y se registra en la base de datos de afiliados llevada de manera sistematizada.

**ARTÍCULO 70.- PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACIÓN.** Se revisa la base de afiliados verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 1727 de 2014, seleccionando los comerciantes que se encuentren en cualquier causal que justifique la pérdida de la afiliación.

El Coordinador Empresarial presenta al comité de afiliación los motivos que justifican la causal de la pérdida de la condición de afiliado, para su verificación.

En reunión el comité de afiliación decide si aprueba o no la desafiliación, lo cual queda consignado en el acta de la reunión.

Una vez aprobada la desafiliación por el Comité de Afiliación, se procederá a actualizar la base de datos de afiliados.

# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

**¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !**

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



Cuando como consecuencia de la depuración o revisión de la base de afiliados o censo electoral proceda la desafiliación, la Cámara de Comercio de Honda notificará esta decisión a cada uno de los afectados. En la notificación se indicará las causales de desafiliación, los recursos que legalmente proceden, ante quien deben interponerse y los plazos para ello.

Cuando el interesado autorice recibir notificación por correo electrónico, se realizará la notificación a la cuenta de correo electrónico que haya dejado previamente registrado en el formato para el trámite correspondiente.

En caso de no poderse entregar la notificación de desafiliación, se deberá publicar esta en la página web de la entidad y en todo caso deberá publicarse en un lugar de acceso público de la Cámara de Comercio de Honda por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente de finalizar este término.

Si presenta solicitud de revisión, esta se decidirá con base en los motivos de inconformidad del desafiliado y la verificación efectuada por el Comité de Afiliación; de lo contrario se archivan los documentos.

Se deberá publicar la decisión de la solicitud de revisión independientemente sea para revocar o confirmar la decisión, en la página web de la entidad y se enviará por correo electrónico al interesado, si existiere.

Si a raíz de la decisión de la revisión se decide por parte del Comité de Afiliación revocar la decisión de desafiliación, se procederá a actualizar la base de datos.

Se actualiza el expediente del afiliado y se hace el registro en el Libro de Afiliados.

**ARTÍCULO 71.- DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL Y REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DE DESAFILIACIÓN EN LA DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.** De conformidad con la Ley 1727 de 2014 - artículo 28 y el Decreto 1074 de 2015 - artículo 2.2.2.38.2.13.

En cualquier momento, la Cámara de Comercio de Honda efectuará la revisión de la base datos de afiliados con fin de ratificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento de afiliados. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

En el año de las elecciones la Cámara de Comercio de Honda deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral.

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio de Honda procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web y/o un lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio de Honda dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Publicado el censo electoral, y de ser necesario, la Cámara de Comercio de Honda deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la revisión de que trata el inciso tercero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014.

# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



Cuando como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral proceda la desafiliación, la Cámara de Comercio de Honda comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio de Honda, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio de Honda y envío por correo electrónico, si existiere.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio deberá resolver la impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

**ARTÍCULO 72.- IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN.** De conformidad con la Ley 1727 de 2014 - artículo 19. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación, procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

**ARTÍCULO 73.- TRÁMITE DE LA IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN.** La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

## DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN

**ARTÍCULO 74.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN.** La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Ley 1727 de 2014 - artículo 20.

**ARTÍCULO 75. CUOTA DE AFILIACIÓN.** De conformidad con los artículos 20 y 23 de la ley 1727 de 2014, el pago total de la cuota de renovación de la afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

En lo referente a la afiliación, dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud de afiliación, y sin exceder al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, se deberá pagar la totalidad de la cuota de afiliación.

Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

## DEL CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL A OTRA JURISDICCIÓN

**ARTÍCULO 76.- TRASLADO DE LA AFILIACIÓN.** El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta



# CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

*¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !*

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar. Ley 1727 de 2014 - artículo 21.

## DE LOS INCENTIVOS PARA EL AFILIADO

**ARTÍCULO 77.- INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN.** La Cámara de Comercio de Honda para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, establece un tratamiento preferencial en los programas y servicios que desarrolle. Ley 1727 de 2014 - artículo 22.

**ARTÍCULO 78.- CREDENCIAL NACIONAL Y DIPLOMA DEL AFILIADO.** El afiliado a la Cámara de Comercio de Honda recibe un Carnet que acredita su calidad, mediante su presentación y plena identificación, podrá acceder a los beneficios, servicios y demás incentivos a que hubiere lugar. Igualmente, se hará entrega del diploma de afiliado el cual podrá ser expuesto en la empresa o establecimiento de comercio.

**Parágrafo Primero:** Tanto el carnet como el diploma, no generarán un costo adicional para el afiliado.

**Parágrafo Segundo:** El Afiliado no necesariamente deberá presentar el carnet para acceder a los beneficios, siempre que la Cámara de Comercio de Honda tiene otras formas de verificar la identidad del afiliado, como lo es la presentación de la cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO 79.- BENEFICIOS Y SERVICIOS.** La Cámara de Comercio de Honda establece los siguientes beneficios y servicios, como parte del tratamiento preferencial y estímulo para incentivar en los comerciantes su vinculación, participación y permanencia en el círculo de Afiliados.

1. Derechos: Los enumerados en el artículo 15 de la Ley 1727 de 2014.
2. Descuentos: Al momento de la afiliación o renovación, se informará los convenios de descuentos establecidos para el afiliado.
3. Tarifas Preferenciales: Ofrecer tarifas especiales para acceder a los servicios privados de la Cámara de Comercio de Honda. (Alquiler de auditorios, ayudas audiovisuales, bases de datos con información comercial, entre otros.)
4. Asesorías: Se brinda orientación gratuita a los afiliados en las áreas jurídica, contable, financiera, tributaria, administrativa, empresarial y de registros públicos; igualmente en programas y formulación de proyectos.
5. Seminarios, capacitaciones y eventos: Durante el año, la Cámara de Comercio de Honda programa seminarios y eventos con diferentes temas de interés general y especializado en áreas empresariales, jurídicas y administrativas, a los cuales podrá asistir gratuitamente o con descuento preferencial como afiliado.
6. Invitación Preferencial: Participación en ruedas de negocios, ferias, foros, misiones comerciales, proyectos, y demás actividades que vinculen la participación de afiliados.
7. La Cámara de Comercio de Honda podrá adicionar, modificar o anular, beneficios y servicios con el fin de incentivar a los afiliados.

**ARTÍCULO 80.- PROHIBICIÓN.** El reglamento de afiliados no establece requisitos adicionales a los previstos en la ley para adquirir o perder esta calidad.

## CAPÍTULO XIII POLÍTICA PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

**¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !**

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



**ARTÍCULO 81.- POLÍTICA DE RIESGOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA.** La Política de Riesgos de la Cámara de Comercio de Honda, se basa en el compromiso para la gestionar y administrar los riesgos que pueden vulnerar la entidad, estableciendo las debilidades para la administración de sus recursos, los que son, requeridos en todos los procesos, trascendentales en la permanencia, crecimiento de la entidad y su mejoramiento continuo; define de manera clara el marco de acción con que se aplicarán objetiva y sistemáticamente las actividades para realizar la gestión de riesgos en la organización.

**ARTÍCULO 82.- BASE REFERENCIAL POLÍTICA DE RIESGOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA.** La base referencial sobre la cual se enmarcará la Política de Riesgos de la Cámara de Comercio de Honda, será su Misión, la cual determina que “Nuestros servicios se enfocan en promover la competitividad empresarial y el desarrollo regional, con un equipo humano comprometido con el mejoramiento continuo”, su Visión, la cual proyecta que “Lideraremos una región competitiva con la participación de nuestros empresarios, instituciones y comunidad”, complementadas con nuestros principios definidos como equidad, ética, transparencia, y nuestros valores, determinados sobre las bases del compromiso, la creatividad, la lealtad, la pertenencia, el respeto, la responsabilidad y la solidaridad.

**ARTÍCULO 83.- GESTIÓN DE RIESGOS.** Para el manejo de la política de riesgos de la Cámara de Comercio de Honda, se determina como Riesgo al acontecimiento cuya probabilidad de ocurrencia e impactos vulneren a la entidad, afectando los recursos y proyecciones de la misma; los recursos son los activos con que cuenta la entidad, su talento humano y bienes intangibles que se deben proteger mediante la gestión de riesgos; la gestión de riesgos, es la implantación integral de las actuaciones necesarias para el manejo y prevención óptimo de los riesgos en la organización, su proceso está determinado por la identificación, evaluación, manejo, seguimiento, socialización y divulgación.

**ARTÍCULO 84.- ALCANCE.** Todos los directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio de Honda, deben responder por el manejo apropiado de la gestión de riesgos, a través de su identificación, evaluación, administración, seguimiento, notificación y promulgación de los riesgos relacionados con sus procesos y de la aplicación de los mecanismos de prevención, para lo cual se propiciará un aprendizaje permanente y actualizado de la gestión de riesgos, la cual deberá ser eficiente y efectiva, en cuanto a las medidas que se tomen para ejecutarlas.

**ARTÍCULO 85.- COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCIÓN.** La Cámara de Comercio de Honda, adopta de forma permanente la metodología para la gestión de riesgos, la cual formará parte del conocimiento institucional, cumpliendo con la normatividad existente para la gestión de riesgos en Colombia; comprometiéndose a través de su alta dirección y de su equipo de trabajo a asumir la correcta aplicación de la gestión de riesgos en todos sus procesos, y a controlar todos aquellos riesgos que puedan vulnerarla e impedir el cumplimiento de los objetivos institucionales y de sus procesos, mediante la efectiva administración de los mismos, como herramienta para controlar los riesgos estratégicos, riesgos operativos, riesgos administrativos, riesgos financieros, riesgos de tecnología, riesgos de corrupción, riesgos de registros y riesgos de imagen.

## **CAPÍTULO XIV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 86.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

# **CAMARA DE COMERCIO DE HONDA**

**¡ Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional !**

Nit 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



---

**ARTÍCULO 87.- FORMALIDADES REFORMA.** La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y posteriormente enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- CONVOCATORIA.** La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar modificaciones estatutarias deberá ser expresamente convocada para tales efectos.

**ARTÍCULO 88.- PUBLICIDAD.** Una vez aprobada la reforma de los estatutos deberá publicarse en la página web de la Cámara de Comercio y en las carteleras de la entidad.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

**JAIME GALINDO SAAVEDRA**

**WILLIAM CALDERÓN PERDOMO**